

Victoria, Tamaulipas, 15 de Marzo de 2016.

C. [REDACTED]
Presente:

Me permito dar respuesta a su solicitud de información presentada por medio de nuestra página de internet, la cual dice lo siguiente:

“¿POR QUÉ PERMITEN QUE VARIOS MUNICIPIOS COMO BURGOS, CASAS, CAMARGO, GUSTAVO DIAZ ORDAZ Y OTROS MÁS NO TENGAN UN PORTAL DE INTERNET SIENDO QUE ESTÁN OBLIGADOS SEGÚN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS? ¿QUÉ SANCIONES DEBEN TENER?” (Sic)

En relación a lo anterior, me permito comunicarle que, el artículo 16, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, impone a todos los entes públicos la obligación de publicar y difundir a través de internet la información considerada como pública de oficio.

Bajo esta óptica, el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley antes citada, establezca que dichos entes públicos debieron adoptar las previsiones necesarias para que, un plazo máximo de dos años, a partir de entrada en vigor de la Ley, contaran con sistemas electrónicos que permitieran a las personas ejercer el derecho al acceso de la información, así como al medio de impugnación que lo proteja.

Asimismo la última parte del artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia en vigor, establece la subsidiaridad del Ejecutivo del Estado para promover la creación de sistemas electrónicos para los municipios con población menor a setenta mil habitantes.

De esta manera, el Gobierno del Estado de Tamaulipas apoya y alberga en su página de internet, los portales de Transparencia de los municipios a los que Usted hace referencia en su solicitud de información y que son localizables de la siguiente manera:

1.- Ingrese a la dirección electrónica <http://tamaulipas.gob.mx/>, el cual es el portal electrónico oficial del Gobierno del Estado; y en la parte superior derecha, aparecerá el apartado “**TRANSPARENCIA**”, al que deberá acceder mediante un clic.



2.- Lo anterior lo llevara a una nueva ventana donde aparecerá un icono nombrado **“TRANSPARENCIA MUNICIPAL”**.



3.- Al hacer clic en lo anterior, se abrirá la identificación de los Municipios, donde podrá elegir los Ayuntamientos del que Usted desea buscar información pública de oficio:



Ahora bien, por cuanto hace al apartado de sanciones, la Ley de Transparencia vigente en el Estado establece en el artículo 16, numeral 4, lo procedente, mismo que se transcribe para pronta referencia:

“ARTÍCULO 16.

...

4. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas revisará periódicamente los portales de internet de los sujetos obligados con el objeto de supervisar que la información esté completa y actualizada, debiendo en su caso requerirle a la Unidad de Información Pública que subsane cualquier omisión o deficiencia en su publicación, apercibiéndole que de no hacerlo dentro del plazo de treinta días naturales, se dará vista al superior jerárquico, así como al órgano de control interno correspondiente para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa. Para cumplir con esta facultad, el Instituto emitirá la regulación correspondiente para efectuar la revisión de los portales de Internet. El resultado de la revisión que, en ejercicio de esta facultad, realice el Instituto será considerado para éste como información pública de oficio.”

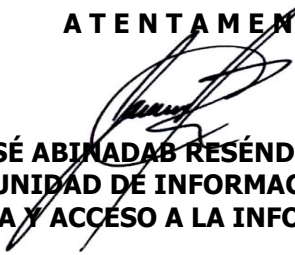
...

(El énfasis es propio)

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 72 y 74 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado. El referido medio de defensa deberá interponerse ante este Instituto de Transparencia en el Estado. Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE


**LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**